



Por la presente le comunico que la Corporación Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"14/ 166.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE COMPATIBILIDAD A Dª. MARÍA ÁFRICA PERILLÁN DÍAZ.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Régimen Interior del siguiente contenido literal:

"A la vista de la petición efectuada el pasado día 3 de septiembre de 2018, por DÑA. MARÍA ÁFRICA PERILLÁN CASADO, personal laboral, con la categoría de Especialista Socio-Cultural, adscrita al Área de Cultura en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado, consistente en dinamización, programación desarrollo de acciones culturales para la Asociación de Mujeres para la Formación y el Desarrollo.

CONSIDERANDO que según documentación aportada la actividad a desarrollar por cuenta ajena se realizaría en horario de 17:00 a 21:00 horas y una jornada de 20 horas semanales, fuera de su horario habitual en este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO la legislación vigente, procede informar favorablemente su concesión y con las siguientes limitaciones:

- a) De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.
- b) No ha de suponer presencia ante los tribunales en el horario de trabajo (artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- c) No podrá intervenir en asuntos que se relacionen directamente con el Ayuntamiento de Móstoles
- d) De conformidad con el Art. 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.
- e) De conformidad con el Art. 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.

- f) De conformidad con el Art. 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.
- g) De conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal, se podría conceder dicha compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobación de la concesión de compatibilidad con las limitaciones previstas en la legislación vigente, para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado (consistente en dinamización, programación desarrollo de acciones culturales para la Asociación de Mujeres para la Formación y el Desarrollo), a de DÑA. AFRICA PERILLÁN DÍAZ, personal laboral, con la categoría de Especialista Socio-Cultural, adscrita al Área de Cultura, con las limitaciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre."

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 21 de septiembre de 2018, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita".

Lo que le notificamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Fdo.: José Lópe

Móstoles, a 10 de octubre.
EL SECRETARIO GENE